

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO

**8700** *Resolución de 9 de septiembre de 2016, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se inhabilita para el ejercicio de la actividad de comercialización de energía eléctrica a la empresa Zencer Sociedad Cooperativa Andaluza.*

El artículo 47 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece que en caso de que un comercializador incumpla alguno de los requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad, el Ministerio de Industria, Energía y Turismo podrá, previa tramitación de un procedimiento en el que se garantice la audiencia del interesado, declarar la extinción de la habilitación para actuar como comercializador.

En estos casos, el Ministro de Industria, Energía y Turismo podrá determinar, previo trámite de audiencia y de forma motivada, objetiva y transparente, el traspaso de los clientes de un comercializador a un comercializador de referencia, sin perjuicio de las sanciones que puedan derivarse.

De acuerdo con el artículo 73 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, son requisitos necesarios para realizar la actividad de comercialización, la acreditación de la capacidad legal, técnica y económica. En todo caso, para poder adquirir energía eléctrica con el fin de suministrar a sus clientes, las empresas comercializadoras deberán presentar al Operador del Sistema y, en su caso, al Operador del Mercado y a las empresas distribuidoras, las garantías que reglamentariamente se establezcan.

En el informe mensual de los servicios de ajuste del sistema de noviembre de 2015, Red Eléctrica de España, S.A. informa que Zencer Sociedad Cooperativa Andaluza presenta incumplimientos prolongados de garantías, ascendiendo la cifra a 1.544.000 euros (un millón quinientos cuarenta y cuatro mil euros). En el informe correspondiente a abril de 2016, la cifra ha aumentado hasta 1.580.000 euros (un millón quinientos ochenta mil euros) a último día de mes del informe.

Con fecha 23 de junio de 2016 se acordó el inicio del procedimiento por el que se inhabilita para el ejercicio de la actividad de comercialización a la empresa Zencer Sociedad Cooperativa Andaluza y del procedimiento de traspaso de sus clientes a un comercializador de referencia y se determinan las condiciones de suministro a dichos clientes.

Teniendo en cuenta la conexión íntima entre el procedimiento de extinción de la habilitación y el consecuente procedimiento de traspaso de los clientes a un comercializador de referencia, se acordó, igualmente, la acumulación y tramitación conjunta de ambos procedimientos, de conformidad con el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dicho acuerdo fue notificado a la empresa Zencer Sociedad Cooperativa Andaluza el 30 de junio de 2016 y se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 16 de julio de 2016. En el acuerdo se confería trámite de audiencia a la interesada y se comunicaba la apertura del plazo de alegaciones. Asimismo, se adoptaban las siguientes medidas cautelares con el fin de proteger a los consumidores, reales y potenciales, de la empresa comercializadora:

– Privar a la citada empresa comercializadora del acceso a las bases de datos de puntos de suministro reguladas en el artículo 7 del Real Decreto 1435/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía y de acceso a las redes en baja tensión, y, por otro, del derecho a obtener la

información relativa a cambios de suministrador de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, así como a obtener cualquier dato de los consumidores.

- Prohibir a las empresas distribuidoras que tramiten nuevas altas de clientes o cambios de suministrador en favor de Zencer Sociedad Cooperativa Andaluza.
- El comparador de ofertas gestionado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia no mostrará ofertas de Zencer Sociedad Cooperativa Andaluza.

Una vez tramitado el presente procedimiento y analizadas las alegaciones de las partes, en concreto, las efectuadas por la empresa comercializadora de energía eléctrica, procede confirmar las medidas cautelares adoptadas, hasta que la inhabilitación sea efectiva.

Con fecha 8 de julio de 2016, el Operador del Sistema Eléctrico comunica a este Ministerio que Zencer Sociedad Cooperativa Andaluza presenta fuertes desvíos entre las adquisiciones programadas de energía y el consumo medido.

Asimismo, se comunica que la sociedad se encuentra en situación de déficit de garantías desde febrero de 2015. De esta manera, en el mes de junio de 2016, el déficit de garantías asciende a 1.351.000 euros (un millón trescientos cincuenta y un mil euros) al haberse aplicado, a partir de febrero de 2015, por el Operador del Sistema, la revisión de garantías por seguimiento diario prevista en el artículo 12 del Procedimiento de Operación 14.3. Es más, deduciendo este seguimiento diario, la mercantil presenta todavía un déficit de garantías de 661.780 euros (seiscientos sesenta y un mil setecientos ochenta euros).

Es preciso tomar en consideración que los avales depositados por la cooperativa han disminuido, en concreto desde 137.000 euros en mayo de 2015 a 74.220 euros en enero de 2016, debido a la ejecución de parte de los avales por impago de la comercializadora aumentando así, el desfase en la cobertura de pago de las garantías.

Por otra parte, con fecha 8 de julio de 2016 tuvieron entrada en el Registro de este Ministerio escritos de Endesa Distribución Eléctrica, S.L., Viesgo Infraestructuras Energéticas, S.L. y Gas Natural Fenosa (Unión Fenosa Distribución, S.A. y Gas Natural Sur, SDG, S.A.), respectivamente, por los que presentaban alegaciones y se mostraban conformes con la medida propuesta por la Administración pues este tipo de prácticas repercuten negativamente en el resto de sujetos del mercado eléctrico.

Con fecha 13 de julio de 2016 tuvo entrada en el Registro de este Ministerio escrito de Zencer Sociedad Cooperativa Andaluza por el que presenta las siguientes alegaciones:

- Que la propuesta de orden que se adjunta es nula por haber reactivado un procedimiento caducado, no archivar el mismo y por incorporar al nuevo procedimiento los escritos de alegaciones del caducado.
- Que se omita referencia alguna a la existencia de expedientes sancionadores previos de los que pueda dimanar el acuerdo que se pretende ejecutar.
- Que teniendo en cuenta su volumen de consumos no se pone en riesgo el sistema eléctrico, ya que los consumidores son los propios cooperativistas.
- Que, en cualquier caso, se muestran disconformes con los avales que se les exigen para la actividad ya que resultan desproporcionados.

Pues bien, a este respecto cabe señalar, habiendo transcurrido el plazo legal sin que hubiera recaído resolución expresa en el procedimiento de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización y de traspaso de sus clientes a un comercializador de referencia iniciado con fecha 26 de enero de 2016, resultaba procedente la declaración de caducidad del citado procedimiento, tal y como se acordó en el inicio del presente procedimiento. Asimismo, y conforme al artículo 92.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de iniciar un nuevo procedimiento, en ejercicio de las potestades legalmente atribuidas a esta Administración.

Durante la tramitación del presente procedimiento ha quedado acreditado el incumplimiento por parte de Zencer de los requerimientos de garantías exigidos de acuerdo con la normativa vigente. En cualquier caso, durante la tramitación del presente procedimiento se ha incorporado al mismo, la documentación obrante en el anterior

procedimiento, de acuerdo con los principios de economía y eficiencia y con pleno respeto a los principios de transparencia y proporcionalidad.

Adicionalmente, cabe señalar que la CNMC ha incoado dos procedimientos sancionadores (por no presentación de ofertas para adquisición de energía y por incumplimiento de las reglas de mercado), en el ejercicio de sus funciones legalmente establecidas y que, en todo caso, son independientes de este procedimiento de inhabilitación, derivado del incumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para el ejercicio de la actividad de comercialización de energía eléctrica.

Finalmente mencionar que el hecho de que los consumidores sean cooperativistas no justifica que se haya producido un incumplimiento del requisito de aportación de garantías e impagos de las liquidaciones del operador del sistema, con implicaciones para el resto de sujetos del sistema eléctrico.

Con fecha 26 de julio de 2016 tuvo entrada en el Registro de este Ministerio «Acuerdo por el que se emite informe solicitado por la Dirección General de Política Energética y Minas sobre el acuerdo de inicio de procedimiento de inhabilitación y de traspaso de los clientes de Zencer, Sociedad Cooperativa Andaluza a un comercializador de referencia» emitido por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia el 21 de julio de 2016.

La Comisión menciona, en primer lugar, que en el anterior informe emitido en fecha 29 de marzo de 2016 y solicitado por este ministerio en un primer proceso de inhabilitación previo al actual y que caducó con fecha 25 de abril de 2016 ya se recogen buena parte de las consideraciones realizadas y que son trasladables a este nuevo procedimiento. Además, la Comisión remarca el hecho de que Zencer ha continuado en estado de déficit de garantías desde la apertura del primer acuerdo de inhabilitación y que meses después continúa manteniendo la situación de incumplimiento. Adicionalmente, el número de clientes de Zencer ha continuado aumentando.

Finalmente con fecha 29 de julio de 2016 se recibe escrito de UNESA por el que presenta alegaciones al procedimiento en las que se muestra conforme con las medidas propuestas al considerar que, en los últimos años y de manera creciente, se está produciendo una práctica por parte de ciertas comercializadoras que repercuten negativamente en el resto de sujetos del mercado eléctrico.

De acuerdo con el artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General de Política Energética y Minas resulta competente para resolver el procedimiento de inhabilitación derivado del incumplimiento de los requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad de comercialización. Todo ello, sin perjuicio de su tramitación de forma conjunta con el procedimiento de traspaso de clientes.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en virtud de lo establecido en los artículos 46 y 47 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico en relación con el artículo 73 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, esta Dirección General resuelve:

Primero.

Confirmar las medidas cautelares adoptadas en el acuerdo de fecha 23 de junio de 2016 por el que se declara la caducidad y se inicia el nuevo procedimiento por el que se inhabilita para el ejercicio de la actividad de comercialización a la empresa Zencer Sociedad Cooperativa Andaluza y el inicio del procedimiento de traspaso de sus clientes a un comercializador de referencia, determinándose las condiciones de suministro a dichos clientes.

Segundo.

Acordar la inhabilitación de la empresa comercializadora Zencer Sociedad Cooperativa Andaluza por incumplimiento de los requisitos legales para el ejercicio de la actividad de comercialización.

Tercero.

Comunicar la presente resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que proceda a dar de baja a la empresa en el listado de comercializadoras, así como a Red Eléctrica de España, S.A. y al Operador del Mercado Ibérico, Polo Español, S.A.

La inhabilitación de Zencer Sociedad Cooperativa Andaluza en su actividad de comercialización de energía eléctrica adquirirá eficacia al día siguiente en que se haga efectivo el traspaso de los clientes a los comercializadores de referencia que corresponda, según lo dispuesto en la Orden por la que se determina el traspaso de los clientes de Zencer Sociedad Cooperativa Andaluza a un comercializador de referencia y se determinan las condiciones de suministro a dichos clientes.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Sr. Secretario de Estado de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 9 de septiembre de 2016.–La Directora General de Política Energética y Minas, María Teresa Baquedano Martín.